



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 254 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:00 horas del día 16 de junio de 2009, se reunieron los integrantes del Consejo Consultivo para llevar a cabo la Sesión Ordinaria Número 254, en términos del artículo 20 de la Ley de este Organismo Nacional. La sesión fue presidida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y adicionalmente se contó con la asistencia del Primer Visitador General, del Segundo Visitador General, del Tercer Visitador General, del Director General de Quejas y Orientación y del Secretario Técnico del Consejo Consultivo. Habiendo el quórum, se dio por instalada la sesión a las 14:20 horas con el fin de desahogar los puntos del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 253 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** Acto seguido el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna observación respecto del Acta de la sesión ordinaria anterior, misma que recibieron con antelación. Al no existir ninguna observación por parte de los Consejeros, el Presidente preguntó si estaban de acuerdo en aprobar el Acta, el Consejo Consultivo aprobó por unanimidad el Acta. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.
- II. **INFORME MENSUAL AL CONSEJO, RELATIVO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE MAYO DE 2009.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ otorgó el uso de la palabra al Director General de Quejas y Orientación, doctor MÁXIMO



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

CARVAJAL CONTRERAS, para que explicara el contenido del Informe Mensual. El doctor MÁXIMO CARVAJAL CONTRERAS procedió a la explicación del Informe Mensual y lo puso a consideración de los miembros del Consejo. El Presidente preguntó a los Consejeros si tenían alguna observación. Al no existir ninguna observación por parte de los Consejeros, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

- III. **RECOMENDACIONES DEL MES DE MAYO DE 2009.** El Presidente dio la palabra al Primer Visitador General, doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 29/2009, quien dijo que esta Comisión Nacional pudo establecer que los días 28 de febrero y 31 de marzo, ambos de 2008, la Delegación Regional del INM en Oaxaca realizó sendos operativos en las vías del ferrocarril, en el poblado de Las Palmas, Niltepec, cerca de Tapanatepec, Oaxaca, con el propósito de asegurar a migrantes indocumentados y a personas pertenecientes a bandas denominadas maras. En ambos casos el INM contó con el apoyo de personal de la SEMAR. En ambos operativos, elementos de Marina armados con rifles R-15 y toletes, persiguieron a migrantes y al darles alcance golpearon a algunos. El 31 de marzo de 2008, los elementos de Marina también detuvieron al señor IMA, no obstante que se identificó, con copia de su pasaporte, como mexicano y, reportero, cosa que acreditó con su identificación expedida por Latin Communication Network de Minneapolis, Minnesota, en Estados Unidos de América. Y no obstante ello, lo detuvieron y lo entregaron al personal del INM. El señor IMA, quien fuera testigo de las agresiones a migrantes por parte de elementos de la Marina, e incluso y tomara fotografías de lo sucedido, algunas de las cuales se publicaron en el periódico “El Universal” el 5 de abril de 2008, fue amenazado al momento de su detención por elementos de la Marina, imputarle ser “el pollero” y presentarlo así al Ministerio Público para que lo procesara, por haber tomado las fotos y no entregar su cámara. Con motivo de la nota periodística del 5 de abril de 2008, el titular de la SEMAR giró instrucciones al inspector y contralor general de Marina para que



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

investigara los hechos, lo que dio origen al expediente VI, en el cual se determinó la imposición de sanciones a algunos elementos de la Marina. En ese sentido, para esta Comisión Nacional en el expediente CNDH/5/2008/1162/Q, y su acumulado CNDH/5/2008/1461/Q, quedó acreditado que se violaron en perjuicio de los señores LHTC y otros migrantes centroamericanos asegurados en las vías del tren en la comunidad de Las Palmas, Niltepec, Oaxaca, sus derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica, así como al trato digno y a la integridad y seguridad personales. Además, en agravio del señor IMA, los derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la libertad de expresión y a la información. En vinculación con el operativo del 28 de febrero de 2008, esta Comisión Nacional pudo acreditar que en esa fecha fueron asegurados en Las Palmas, Niltepec, Oaxaca, 132 indocumentados de diferentes nacionalidades, entre ellos, el señor LHTC. Ese mismo día, fueron puestos a disposición de la Subdelegación Local del INM en San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, en donde el médico adscrito, certificó que el señor LHTC presentaba lesiones externas: contusión a nivel de pierna derecha; además, asentó en el certificado una leyenda que refiere que “el migrante manifestó que dicha contusión fue ocasionada al golpearse con un árbol”. Posteriormente, el 29 de febrero de 2008, el señor LHTC fue trasladado a la estación migratoria “Siglo XXI” en Tapachula, Chiapas, lugar en el que el médico adscrito certificó que presentaba contusión en miembro pélvico inferior derecho. Para esta Comisión Nacional quedó acreditado mediante dictamen médico forense emitido por su área de servicios periciales, que la mecánica de las lesiones que presentaba el señor LHTC fue por traumatismo directo de un objeto romo y de consistencia dura, y lisa compatible con agentes vulnerantes como el utilizado por personal de la SEMAR (toletes), y se descartó que esta hubiese sido producida al golpearse con un árbol como se refirió en el examen médico emitido por el doctor adscrito a la Subdelegación Local del INM en San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, además de que por su localización es de defensa. Asimismo, esta Comisión Nacional pudo establecer en el caso del señor LHTC, que los médicos del INM con su actuación contravinieron lo



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

dispuesto por el artículo 209, fracción I, del Reglamento de la Ley General de Población, y el punto 1.4 de los lineamientos por los que se instruye a los servidores públicos del INM en materia del procedimiento migratorio, publicada en el D.O.F. el 4 de junio de 1999, toda vez que emitieron documentos diferentes en cuanto a su denominación, ya que uno es “Certificado Médico” y el otro es “Examen Médico”, difiriendo ambos en el alcance requerido, toda vez que debe ser un examen psicofísico. Asimismo, que esos documentos no tienen clasificación del tiempo de sanidad, como lo establece el Código Penal Federal, lo cual es una deficiencia pericial en la actuación de los médicos que observaron y describieron la lesión, sobre todo si legalmente deben de expedir un certificado. Respecto del operativo del 31 de marzo de 2008, realizado también en Las Palmas, Niltepec, Oaxaca, se pudo evidenciar mediante informe de la SEMAR que el mexicano y reportero, IMA fue detectado por personal de la Marina al momento de tomar fotografías que dejaban al descubierto los golpes y malos tratos que se dio a los migrantes durante ese evento. Esas evidencias se plasmaron en una nota periodística del 5 de abril de 2008, publicada en el “El Universal”, con el título “Migrantes detenidos en la Frontera Sur”, la cual fue ilustrada con una fotografía en la que se aprecia un elemento de Marina con tolete en mano, en acción de golpear a un migrante. Asimismo, se evidenció que el 8 de abril de 2008, personal de este organismo nacional, en compañía del Inspector y Contralor General de Marina Armada de México, así como de servidores públicos de la SEMAR y del INM, se constituyó en la comunidad Las Palmas, Niltepec, Oaxaca, con la finalidad de recabar información sobre los hechos suscitados en esa localidad el 31 de marzo de 2008. Durante esa visita, se recibieron testimonios de autoridades ejidales y vecinos de la comunidad Las Palmas, como el de otras cuatro personas, quienes señalaron que presenciaron el momento en que varios elementos de la SEMAR ingresaron a la comunidad armados con toletes persiguiendo a los migrantes. Al respecto, la Inspección y Contraloría General de Marina conoció y resolvió que personal de la Armada de México se extralimitó en sus funciones, en el aseguramiento de indocumentados, por lo que determinó la imposición de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

sanciones a elementos de la Marina. En vinculación con lo anterior, para la Comisión Nacional quedó claro que la Inspección y Contraloría General de Marina, y la propia SEMAR, están concientes de que con su conducta los elementos de la SEMAR que participaron en auxilio del INM en el operativo realizado en las vías del tren en la comunidad Las Palmas, Niltepec, Oaxaca, el 31 de marzo de 2008 violaron los derechos humanos de los migrantes que en esa fecha fueron perseguidos a campo abierto y dentro de la comunidad, además de ser golpeados con toletes, relativos a la integridad física, la legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14, segundo párrafo, 16, párrafo primero; 19, último párrafo, y 21, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, transgredieron lo establecido en los artículos 4, 15, de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Igualmente, vulneraron los puntos 7, 9.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5.1 y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 5, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. En cuanto a las conductas realizadas por servidores públicos del INM, durante el operativo del 31 de marzo de 2008, en Las Palmas, Niltepec, Oaxaca, esta Comisión Nacional pudo establecer que esos elementos al ser responsables de ese evento y su resultado, tuvieron conocimiento de la actuación de los elementos de la SEMAR que persiguieron, y golpearon a los migrantes que viajaban en el tren, toda vez que el personal de la SEMAR estaba actuando en solicitud y en colaboración con ese Instituto, de conformidad con los artículos 73 de la Ley General de Población y 98 del Reglamento de esa Ley. En ese sentido, el subdelegado Local del INM, en la Ventosa, Oaxaca, como responsable del operativo, al conocer las conductas desarrolladas por los elementos de la SEMAR debió denunciar por escrito tales irregularidades ante la Inspección y Contraloría General de la SEMAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, fracción XVIII, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Además, tales hechos al ser posiblemente constitutivos del delito



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

de abuso de autoridad debieron ser denunciados ante el agente del Ministerio Público de la Federación competente. En ese sentido, si bien la Inspección y Contraloría General de Marina conoció y resolvió que algunos de sus elementos que intervinieron en ese operativo se extralimitaron en sus funciones; sin embargo, no conoció ni se pronunció respecto a las amenazas inferidas al reportero IMA, al momento de que elementos de la Marina detectaron que tomaba fotografías del operativo del 31 de marzo de 2008, en Las Palmas, Niltepec, Oaxaca. Asimismo, se pudo acreditar que personal del INM toleró que personal de la SEMAR realizara verificación migratoria al señor IMA, la cual es facultad exclusiva de esa autoridad migratoria, y que podrá ejercerse sólo a través de su personal y de la Policía Federal Preventiva, en términos de los artículos 7, fracción II, 151, fracción I, y 152 de la Ley General de Población, así como 195 y 196 de su Reglamento, en relación con el 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación. Por tanto, los servidores públicos del INM violentaron los derechos humanos a la legalidad, la seguridad jurídica, al libre tránsito y la libertad de expresión, de los señores LHTC, IMA y algunos migrantes centroamericanos, consagrados en los artículos, 11, 14, segundo párrafo y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también los tratados internacionales, 3, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I, XXV, XVIII, XXVI, de la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre, 9.1,14, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 7, 8, Convención Americana sobre Derechos Humanos, 10, 11, de la Declaración de los Derechos Humanos. En consecuencia, el 6 de mayo de 2009, esta Comisión Nacional, emitió la recomendación 29/2009 dirigidos a los titulares de la SEMAR y del INM, en la que recomendó lo siguiente: **A la Secretaría de Marina.** Se dé vista a la Inspección y Contraloría General de Marina, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo que corresponda para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido aquellos elementos de la Armada de México, que no fueron sometidos a un procedimiento administrativo como consecuencia de los hechos descritos en la presente recomendación; así como por las irregularidades



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

administrativas en que pudo incurrir el personal que participó en las violaciones al derecho a la libertad de expresión cometida en agravio del señor IMA. Se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que los elementos de la SEMAR sean capacitados respecto del debido uso de la fuerza y del equipo que les es asignado para el desarrollo de su trabajo, así como sobre las técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos y medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y manejo de estrés. Gire sus instrucciones a fin de que los elementos de la Armada de México que intervengan en operativos en colaboración con las autoridades migratorias, sólo proporcionen el apoyo que conforme a la ley corresponda, sin ejercer el mando del operativo. **Al Instituto Nacional de Migración** Se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Nacional de Migración, a efecto de que se inicie y, en su caso, se determine procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra de los servidores públicos del INM involucrados en los hechos de las quejas; lo anterior en atención a lo expuesto en el capítulo de observaciones de la presente recomendación. Gire sus instrucciones a fin de que los elementos del INM cuando solicitan la colaboración de cualquier autoridad para la realización de un operativo conjunto, ellos sean los que ejerzan el mando que conforme a la ley les corresponde. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna duda o comentario. El doctor RICARDO POZAS HORCASITAS comentó que se han emitido muchas recomendaciones en el mismo tenor y al parecer no se ha hecho nada, situación que verdaderamente es preocupante. Dijo que el secuestro de los migrantes es el extremo de lo que se piensa que vive un migrante, esto es vergonzoso y tiene un impacto social muy fuerte. El doctor RICARDO POZAS HORCASITAS dijo que valdría la pena llevar a cabo una recopilación, clara y fácil, de las violaciones a derechos humanos persistentes y de sus respectivas recomendaciones y de esta manera dar a conocer a la opinión pública en que aspectos se siguen cometiendo violaciones a los derechos humanos. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna otra duda o comentario. Al no haberla dio la palabra al Tercer Visitador General, licenciado ANDRÉS CALERO AGUILAR, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 30/2009, quien dijo que el 16 de septiembre de 2008, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el recurso de impugnación que presentó el señor Alfonso Rodríguez Catalán en contra de la insuficiencia en el cumplimiento dado por parte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos a la recomendación que fue emitida el 14 de noviembre de 2005 por la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa, dentro del expediente 392/2003-4. El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente CNDH/3/2008/252/RI y una vez que fue analizado el conjunto de evidencias que lo integran se advirtió que la citada dependencia no ha dado cumplimiento a la recomendación en cuestión, en virtud de que la averiguación previa DH/4ª/062/05-07 que se integra en la Cuarta Agencia de Trámite de la Subdirección de Derechos Humanos, en contra de quien resulte responsable en la comisión de hechos constitutivos de delito en agravio del señor Alfonso Rodríguez Catalán, no ha sido determinada. Los hechos descritos en esta recomendación llevan a concluir que se ha retrasado injustificadamente el servicio público de procuración de justicia, traducido en el incumplimiento dado a la pretensión punitiva estatal, como base del ejercicio de la acción penal, en perjuicio del señor Alfonso Rodríguez Catalán, y en consecuencia se han transgredido de manera evidente los derechos humanos de seguridad jurídica y legalidad, consagrados en los artículos 17, párrafo segundo y 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 3º y 4º de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. Por lo anterior, el 7 de mayo de 2009 esta Comisión Nacional dirigió la recomendación 30/2009 al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, con el objeto de que gire instrucciones a quien corresponda para que se dé cumplimiento a la recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos de dicha



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

entidad federativa, a efecto de que a la brevedad posible se determine conforme a derecho proceda la averiguación previa DH/4^a/062/05-07 y se informe de esta circunstancia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; asimismo, se dé vista a la Procuraduría General de Justicia en esa entidad federativa para que inicie la averiguación previa correspondiente y a la Secretaría de la Contraloría de ese estado de la República, a fin de que inicie y determine, conforme a derecho, una investigación para establecer la responsabilidad administrativa de quien resulte responsable respecto de la dilación en la determinación de dicha indagatoria; lo anterior, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones del pronunciamiento en cuestión y se informe de dicha circunstancia a esta Institución. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna duda o comentario. Al no haberla dio la palabra al Segundo Visitador General, licenciado MAURICIO IBARRA ROMO, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 31/2009, quien dijo que el 25 de septiembre de 2008 esta Comisión Nacional recibió la queja presentada por el señor José Carrasco Soto en la cual hizo valer hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio por servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, consistentes en que el 23 de septiembre de 2008, diez militares que se introdujeron a una quinta de su madre, comenzaron a golpearlo para que confesara la posesión de armas y droga; que le aplicaron gas y le pusieron unas bolsas en la cabeza. Agregó que fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación de la ciudad de Durango, hasta las 08:10 horas del 24 de septiembre, donde rindió su declaración y se certificaron las lesiones que presentaba. Las evidencias recabadas permitieron establecer que los elementos adscritos al 72/o Batallón de Infantería en Ciudad Lerdo, Durango, no se ajustaron a lo previsto en el artículo 16 constitucional, en virtud de que después de detener al agraviado, se le trasladó indebidamente a las instalaciones militares, donde se le sometió a un interrogatorio y le causaron las lesiones que fueron certificadas a las 21:40 horas del 23 de septiembre de 2008 por A4, capitán médico cirujano del Ejército



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Mexicano. El señor Carrasco Soto permaneció retenido hasta las 08:10 horas del 24 de septiembre de 2008, en que se le puso finalmente a disposición de la representación social de la Federación donde también fue certificado médicamente. Asimismo, se acreditó que los militares privaron de la libertad al agraviado desde las 21:00 horas del 23 de septiembre de 2008, cuando incumplieron con las formalidades para la ejecución de órdenes de cateo transgrediendo la inviolabilidad del domicilio, lo trasladaron a las instalaciones del Puesto de Mando “LAGUNAS” en Ciudad Lerdo y lo obligaron a permanecer en éstas por más de 11 horas, generando con ello inseguridad jurídica debido a la privación ilegal de la libertad a la que fue sometido. De igual forma, esta Comisión Nacional también cuenta con elementos de prueba para acreditar violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal toda vez que durante el lapso que se le mantuvo retenido, fue sometido a acciones características de la tortura, que resultaron en lesiones, dado que fue golpeado en las instalaciones militares; las cuales quedaron corroboradas con la opinión médico legal de 10 de marzo de 2009, emitida por la Coordinación de Servicios Periciales de la CNDH en la que se concluyó que las lesiones que presentó el agraviado son contemporáneas a los hechos y fueron ocasionadas en una mecánica de tipo intencional, provocadas por terceras personas en una actitud pasiva por parte del agraviado. La recomendación se emitió con motivo de las violaciones a los derechos fundamentales a la integridad y seguridad personal, a la legalidad y a la seguridad jurídica previstos en los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer, cuarto y décimo párrafos, y 21, primero y noveno párrafos, 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, por hechos consistentes en introducirse en un domicilio sin autorización judicial, detención arbitraria, retención ilegal y tortura. Por lo anterior, se recomendó a la Secretaría de la Defensa Nacional que repare el daño ocasionado al señor José Carrasco Soto; que se dé vista de los hechos a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, para que inicie el procedimiento administrativo de investigación



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

en contra del personal militar que intervino en los hechos; así como se dé vista de la presente recomendación al agente del Ministerio Público Militar que integra la averiguación previa 10ZM/52/2008-11, iniciada en contra del personal militar que intervino en la detención del señor José Carrasco Soto; de igual forma, que se instruya al personal militar para que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial correspondiente y no se utilicen instalaciones militares como centros de detención y retención; así también, que los elementos militares del 72/o Batallón de Infantería en Ciudad Lerdo, Durango, en aplicación a la Directiva para el Combate Integral al Narcotráfico 2007-2012 del Ejército Mexicano, incluido el personal médico militar, sean capacitados para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos; se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal; no se incurra en tortura, trato cruel y/o degradante. Esta recomendación ya fue aceptada por el Secretario de la Defensa Nacional. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ comentó que son constantes las violaciones a los derechos humanos de las personas cometidas por parte de los militares, frecuentemente se reciben quejas de detenciones arbitrarias, actos de tortura, consignaciones después de varias horas y no hay manera de que el Ejército entre en razón. El doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO indicó que este problema es porque el Ejército no tiene medios de investigación, es decir, no saben como hacer interrogatorios y no saben como llevar a cabo procedimientos de investigación. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ agregó que la semana pasada en el Examen Periódico Universal de los Derechos Humanos realizado en Ginebra, Suiza, a México le señalaron dos cosas, lo correspondiente al arraigo y el tema del Ejército, y las autoridades mexicanas no aceptaron estos puntos. El doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO explicó que el procedimiento del arraigo lo defiende el Gobierno porque no hay una investigación, aunque en ocasiones los descubren en flagrancia, la Policía y el Ejército no tienen los elementos suficientes para demostrar la responsabilidad penal. El doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO agregó que,



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

por el momento, piensa que el Gobierno no va a dejar de aplicar el arraigo porque sin él les sería más difícil combatir a los delincuentes, aunque el arraigo es un recurso constitucional éste va en contra de los pactos internacionales, además de no ser éticamente correcto. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna duda o comentario. Al no existir ninguna duda por parte de los Consejeros, el Presidente propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

- IV. **ASUNTOS GENERALES.** El Presidente preguntó a los Consejeros si tenían algún asunto que tratar. La doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS dijo que en relación a los acuerdos tomados por el Consejo Consultivo y que están en proceso es importante concluirlos a la brevedad, sobre todo los más sencillos como son el que se relaciona con el curriculum de los integrantes del Consejo Consultivo, de igual forma el relacionado con el estudio sobre cómo se lleva a cabo el proceso de cumplimiento de las recomendaciones, así como de las amigables composiciones efectuadas por esta Comisión Nacional. El Presidente pidió al Secretario Técnico del Consejo consultivo, doctor LUIS GARCÍA LÓPEZ-GUERRERO revise el estatus de los acuerdos tomados por dicho cuerpo colegiado para que informe sobre el particular en la siguiente sesión. En otro tema, la doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS dijo que sabe que la Comisión Nacional inició una investigación de oficio sobre el problema de las guarderías en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) por lo que le gustaría que también se hiciera una investigación doctrinal en la que se señale cuáles son las atribuciones del IMSS, qué es el seguro de guardería, etcétera, indicó que ella empezó a trabajar sobre el particular. Asimismo, explicó que el problema de la subrogación es un problema entendible dado los costos que tiene el IMSS, pero lo que no es entendible es la forma en que se están haciendo las licitaciones ya que se han convertido en un autentico negocio. Agregó que es importante llegar al fondo de este problema ya que lo sucedido en Hermosillo, Sonora puede replicarse en otras entidades. Apuntó que la Norma Oficial Mexicana Número 167 determina como deben funcionar las



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

guarderías y tal parece que no se está cumpliendo. Finalmente la doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS comentó que el régimen financiero que tiene que pagarse del seguro de guarderías es del 1% sobre la cuota básica de salario de todos los trabajadores, la cual es pagada por el patrón, asimismo existe la cuota social que el Estado debe cubrir, como todos los demás apoyos. El derecho al seguro de guardería señalado en el Reglamento y en la Ley es para las trabajadoras y para los trabajadores, sin embargo los Papás solamente tienen este derecho cuando son viudos, divorciados o que tienen la custodia de los niños pequeños, por cualquier razón de incapacidad o ausencia de la madre, y ese derecho termina en el momento en que el asegurado contrae matrimonio o tiene una nueva relación de concubinato, es decir, se asume que la nueva esposa o la nueva concubina es la persona quien debe de cuidar a los niños, dijo que le parece que este es un tema de estudio para el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la CNDH. El Presidente, doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ comentó que hace 10 días se abrió la queja de oficio, por lo que en estos momentos se está integrando el expediente y comentó que es importante tomar en consideración los conocimientos que la doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS tiene en la materia para la elaboración de la recomendación respectiva. Dijo que hay una gran presión social para que la CNDH se pronuncie al respecto. El Primer Visitador General, doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA explicó que la CNDH está llevando a cabo, exhaustivamente, la investigación de cómo acontecieron los hechos lamentables en la Guardería ABC, subrogada por IMSS en Hermosillo, Sonora, misma que a la fecha ya se tiene la descripción de todo lo acontecido. De igual forma, se está revisando la normatividad que rige a las guarderías, recordó que en el mes de diciembre de 2008, el Consejo Consultivo dio cuenta de la Recomendación dirigida al Director del Instituto Mexicano del Seguro Social en donde se le solicitó llevar a cabo una revisión de la manera en que estaban operando algunas guarderías en el país, derivada del caso donde una niña, que en virtud de no existir el personal suficientemente capacitado, ni las condiciones materiales adecuadas se le colocó en riesgo



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

que finalmente terminó en un abuso sexual. La licenciada MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ pidió tener presente que aunque la norma oficial para guarderías puede ser muy clara en cuanto a los requisitos de construcción y de las necesidades físicas de instalación, en ocasiones la licitación difiere e, inclusive, desde el requerimiento que hace la propia Institución. El Primer Visitador General, doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA explicó que se está revisando que en los contratos de subrogación se establezcan de manera específica las normas aplicables y no sólo se remitan a ellas. Agregó que el IMSS tiene una norma que establece lo relativo a la operación del servicio de guarderías, esta norma remite también a las normas aplicables, entre otras, la oficial de 1997, número 167, asimismo, existe un reglamento específico del IMSS en materia de operación de guarderías que tiene múltiples aspectos como son el diseño arquitectónico, claramente descrito y acorde a las características de lo que va a resguardar ese inmueble; niños de 40 días a 4 años de edad y por otra parte lo relativo al personal, además de otro tipo de medidas de higiene y supervisión que están previstas en la norma. La doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS comentó que otro punto importante y que tiene ver con el IMSS es el programa que el Presidente Felipe Calderón Hinojosa anunció para que todas las mujeres embarazadas, aseguradas y no aseguradas, recurran al Seguro Social en forma gratuita. Señaló que en este punto hay una contradicción puesto que se sabe que hay un seguro popular, entonces por qué ir al seguro popular si todas las mujeres embarazadas pueden ir al IMSS. Un segundo punto sería hacer un análisis para determinar si se están afectando los derechos de los asegurados que finalmente participan en todo lo que es maternidad, participan en la cuota tripartita, es decir, hay aportación del trabajador. Si el Gobierno Federal otorga una cantidad de dinero para atender a las mujeres embarazadas no aseguradas cabe preguntarse dónde está la infraestructura, dónde están las camas, los hospitales, los médicos, las salas de parto, los cuneros, etcétera, para poder atender a todas las mujeres embarazadas no aseguradas, porque eso demerita los derechos de las mismas. La doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS aclaró que no



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

quiere decir que se debe negar el derecho a las mujeres en general, pero le parece muy grave que no se le esta dando al Seguro Social la oportunidad de cumplir con la misión que tiene encomendada por la Ley y que se abran las puertas para evadir la responsabilidad que tiene el Gobierno Federal con la población que no tiene seguro y que sea a costa de los derechohabientes que están haciendo una aportación económica. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían algún otro asunto que tratar, no habiéndolo declaró formalmente concluida la sesión a las 16:00 horas del día de la fecha.

Dr. Luis García López-Guerrero
Secretario Técnico del Consejo
Consultivo

Dr. José Luis Soberanes Fernández
Presidente